



Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RENOVACION

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERISNTITUCIONAL ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS Y EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL



Entre,

De una parte, los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**; institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-05251-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 1040; con su asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Administrador General el **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines del presente Acuerdo en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **“LOS COMEDORES”** o por su nombre propio;

Y de la otra parte, **EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL “PROFESOR EUGENIO DE JESUS MARCANO”**; institución legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-03728-9; con domicilio social ubicado en la calle Cesar Nicolás Pensón, Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por la Directora General, **LICDA. CELESTE MARIA MIR MESEJO DE NUÑEZ**; de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, Licda. En Biología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1220433-4; Quien en lo adelante se denominará **“EL MUSEO”** o por su nombre propio;

LOS COMEDORES y **EL MUSEO**, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como **“LAS PARTES”**.-

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria;



CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos;

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** tiene como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano, llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** desarrolla programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy económicos a personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que **EL MUSEO** es una institución que tiene como misión ser una institución depositaria de las muestras representativas de la naturaleza dominicana, realizar investigaciones científicas dirigidas a las conservación de la biodiversidad y educar a la comunidad sobre el mundo natural a través de exhibiciones museográficas;

CONSIDERANDO: Que **EL MUSEO** le solicitó a **LOS COMEDORES** el suministro de Cuarenta (40) raciones cocidas a un costo asequible, con el fin de garantizar el almuerzo diario a su personal de trabajo;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** se ha comprometido a colaborar en el requerimiento de **EL MUSEO**;

POR CUANTO: **LAS PARTES** tienen entre sus objetivos promover el bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus respectivas políticas sociales;

POR CUANTO: **LAS PARTES** coinciden con el objeto del desarrollo y bienestar social;

POR CUANTO: Es la intención de **LAS PARTES** establecer en el presente Acuerdo los términos y condiciones que regirán su relación;

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto el suministro de raciones cocidas al **EL MUSEO,** con el fin de garantizar el almuerzo al personal que laboran en dicha institución.

PÁRRAFO I: Dicho personal determinado, recibirá una alimentación balanceada mediante la ingesta diaria de una ración cocida con los nutrientes básicos.

PÁRRAFO II: Se propiciará buenos hábitos alimenticios con el fin de disminuir el riesgo de padecer enfermedades fruto de la inadecuada alimentación o a causa de la desnutrición.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se comprometen a realizar sus trabajos comunitarios en conjuntos.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a promover de manera conjunta el mensaje de una alimentación adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES. LOS COMEDORES se comprometen a suministrarle a **EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL** Cuarenta (40) raciones cocida a un costo de **CUARENTA PESOS DOMINICANOS 00/100 (\$40.00)** por ración.

PÁRRAFO I: Dicho suministro de raciones cocidas será conforme al menú disponible por **LOS COMEDORES.**

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL MUSEO. Se compromete a pagar de manera mensual el monto total a que asciende las raciones cocidas suministradas por **LOS COMEDORES** durante el mes.

PÁRRAFO I: Mediante el presente Acuerdo, **EL MUSEO** se obliga a mantener en buen estado el vehículo utilizado para transportar las raciones desde **LOS COMEDORES** hasta la localidad de distribución, a su solo costo; y, todos los daños, exceptuando aquellos causados por el uso que se generen durante la vigencia de este Acuerdo, serán reparados o repuestos oportunamente por **EL MUSEO** a su solo costo.

PÁRRAFO II: Mediante el presente Acuerdo, **EL MUSEO** se obliga a tener al día el seguro, placa, licencia de conducir, revista y marbete del vehículo utilizado para transportar las raciones desde **LOS COMEDORES** hasta la localidad de distribución.

PÁRRAFO III: El pago del chofer del vehículo utilizado para transportar las raciones desde **LOS COMEDORES** hasta la localidad de distribución, estará a entero costo por **EL MUSEO.**

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. LOS COMEDORES emitirá la facturación por mes durante los cinco (5) primeros días de cumplido el mes.

PÁRRAFO: El pago por parte de **EL MUSEO** deberá producirse durante los cinco (5) después de haberse emitido la facturación por **LOS COMEDORES.**

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la fecha efectiva del presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: El presente Acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por **LOS COMEDORES** sin previa comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: TÉRMINACIÓN. Queda entendido que las obligaciones de **LAS PARTES** persistirán hasta el momento en que real y efectivamente llegue la fecha del término o que **LOS COMEDORES** decida dejar sin efecto el presente Acuerdo.

PÁRRAFO: Queda entendido que el presente Acuerdo terminará por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACUERDO INTEGRO: El presente Acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES.** En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: LEY SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana, siendo los Tribunales dominicanos los únicos competentes para conocer de cualquier litigio que pueda suscitarse con relación al presente Acuerdo.

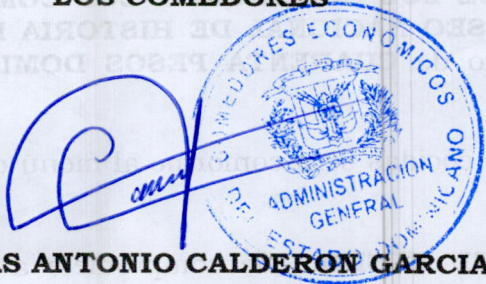
HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).-

POR :

POR:

LOS COMEDORES

EL MUSEO

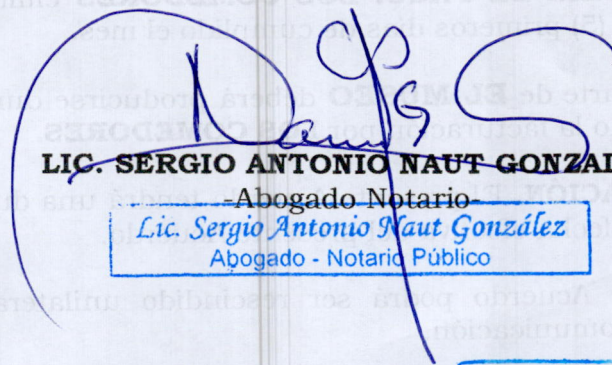


NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA
Director General



CELESTE M. MIR MESEJO DE NUÑEZ
Directora

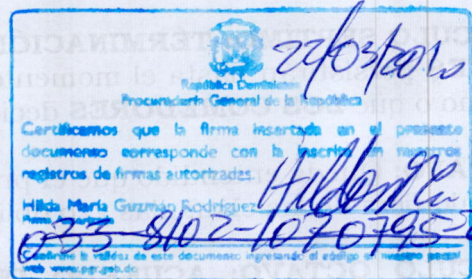
Yo, **LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No.3022, **CERTIFICO Y DOY FE** que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores **NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA** y **CELESTE MARIA MIR MESEJO DE NUÑEZ**, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen **CRÉDITO Y FE**. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).-



LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ

-Abogado Notario-

Lic. Sergio Antonio Naut González
Abogado - Notario Público



033-8102-8701854-0